

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

49

#### CAMPO REAL

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2016, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, sobre modificación de la ordenanza número 23 reguladora de la utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

#### ORDENANZA NÚMERO 23, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización de las dependencias y medios municipales para la celebración del matrimonio.

Art. 4. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria vendrá determinada por el siguiente cuadro de tarifas.

Para celebraciones de lunes a viernes, de 10 a 13:30 horas	Cuota – Euros
Cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Campo Real	100
Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Campo Real	300

Art. 5. *Bonificaciones y exenciones.*—No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Art. 6. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 7. *Régimen de ingreso.*—Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe en el momento de la presentación del expediente en el Registro Civil.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de impreso normalizado al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

Art. 8. *Normas de gestión.*—1. Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Lo-



cales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Publicación y entrada en vigor.*—1. De conformidad con el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La presente ordenanza continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3. Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en la forma que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Campo Real, a 15 de enero de 2016.—El alcalde, Felipe Moreno Morera.

(03/2.209/16)

